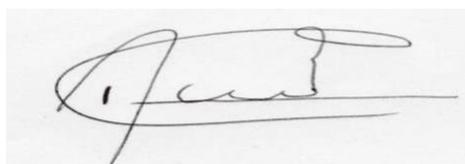


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Constancia de Secretaría: Pasa a Despacho del señor Juez informando que:

- a) Mediante memorial de fecha del 20 de septiembre de 2023, la Persona de Apoyo Judicial del señor FERNANDO PIO BETANCOURT LÓPEZ solicitó que se le informara si dentro del presente proceso existen medidas cautelares decretadas que hayan surtido efecto, y en caso afirmativo, se ordene el levantamiento de dichas medidas que se efectuaron en contra de su hermano y persona en situación de discapacidad, esto en razón a que el proceso ya se encuentra terminado y archivado. Así también allega el Acta de Conciliación mediante la cual se le designó como Persona de Apoyo del demandado.
- b) Va para decidir.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto de sustanciación Nro.
Rad. Nro. 2003-00645

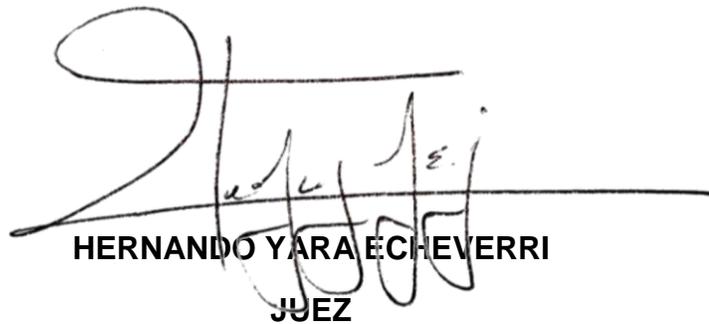
Visto el Informe Secretarial que antecede dentro del presente proceso promovido por la señora **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por la señora **ANA JULIA ARANGO AGUDELO**, y en frente del señor **FERNANDO PIO BETANCOURT LÓPEZ**, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la persona de Apoyo Judicial del demandado, se le informa a la misma que por Sentencia del 2 de abril de 2004 se aprobó el acuerdo allegado por las partes con respecto al presente proceso y en el cual se indicó que el demandado de manera voluntaria autorizaba a la Oficina de Pagaduría de la UNIVERSIDAD NACIONAL a que se le descontara por nómina el 25% de su salario mensual, primas legales y extralegales y demás emolumentos que devengara de dicha entidad y la cual sería depositada mensualmente en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho en el Banco Agrario, medida de embargo que se comunicó al pagador mediante Oficio Nro. 520 del 19 de abril 2004 y que actualmente está siendo efectuada por SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Con respecto a la solicitud de levantar dicha medida cautelar, se le informa a la misma que la misma solo puede ser solicitada por la parte demandante, o en su

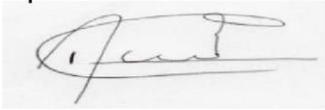
defecto, la solicitud debe estar coadyuvada por ésta última. Igualmente, se le informa que sí lo que se pretende es la exoneración de alimentos a favor del demandado y persona en situación de discapacidad, siendo la vía procesal adecuada para obtener lo pretendido, la celebración de una Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho como agotamiento del requisito de procedibilidad obligatorio contemplado por el art. 69 de la Ley 2220 de 2022, y/o un nuevo proceso de exoneración de alimentos a favor de aquél y en frente la alimentaria, hoy mayor de edad, y por medio de Abogado, conforme lo ordenado en el art. 390 nral. 2° del C.G.P. Igualmente, puede solicitar ante este Despacho, la celebración de una audiencia de conciliación judicial en donde se decidirá la respectiva petición de exoneración de alimentos fijados mediante sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

VJM

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 136 Hoy 28 de septiembre de 2023</p> 
<p>Secretaria</p>

